



Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid



C. EDUCACIÓN
REGISTRO DE SALIDA
Referencia: 09/048392.0/00
Fecha: 15.02.00 13:22
Destino: CICLISMO

La **Federación Madrileña de Ciclismo**, presenta, a efectos de la correspondiente aprobación y visado, su **Normativa Técnica**, en la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: La **Federación Madrileña de Ciclismo**, fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 11 mediante Resolución de fecha 29 de septiembre de 1992, procediéndose igualmente al visado e inscripción, con carácter definitivo, de los Estatutos de la citada Federación mediante Resolución de la Dirección General de Deportes de fecha 13 de enero de 1998.

SEGUNDO: La **Federación Madrileña de Ciclismo** con fecha 25 de octubre de 1999 presenta su **Normativa Técnica**, previamente aprobado por la Comisión Delegada de dicha federación en su reunión del día 4 de diciembre de 1998.

A N T E C E D E N T E S D E D E R E C H O

Visto lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 27.1.c) del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid,

Examinada la **Normativa Técnica**, a tenor de las previsiones estatutarias y encontrada conforme a las mismas,

REGULAMENTO

DISCIPLINARIO.



Dirección General de Deportes
CONSEJERIA DE EDUCACION

Comunidad de Madrid

Examinado el **Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Madrileña de Ciclismo**, a tenor de las previsiones estatutarias y encontrado conforme a las mismas,

En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid,

Esta Dirección General, **R E S U E L V E :**

PRIMERO: Proceder a la aprobación y visado del **Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Madrileña de Ciclismo**.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid a los efectos que procedan.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 107 y 114.2 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de febrero de 2000
El Director General de Deportes


JULIO LEGIDO ARCE

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.-



Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid



C. EDUCACIÓN
REGISTRO DE SALIDA
Referencia: 09/048220.8/00
Fecha: 15.02.00 12:55
Destino: CICLISMO

La **Federación Madrileña de Ciclismo** presenta, a efectos de la correspondiente aprobación, su **Reglamento de Régimen Disciplinario**, en la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: La **Federación Madrileña de Ciclismo** fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 11 mediante Resolución de fecha 29 septiembre de 1992, procediéndose igualmente al visado e inscripción, con carácter definitivo, de los Estatutos de la citada Federación mediante Resolución de la Dirección General de Deportes de fecha 13 de enero de 1998.

SEGUNDO: La **Federación Madrileña de Ciclismo**, con fecha 25 de octubre de 1999 presenta su **Reglamento de Régimen Disciplinario**, previamente aprobado por la Comisión Delegada con fecha 4 de diciembre de 1998.

A N T E C E D E N T E S D E D E R E C H O

Visto lo establecido en los artículos 21.3.b), 48 y 57 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en relación con lo preceptuado en los artículos 27.1.c) y 11.1.d), del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid,



Dirección General de Deportes
CONSEJERIA DE EDUCACION

Comunidad de Madrid

En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid,

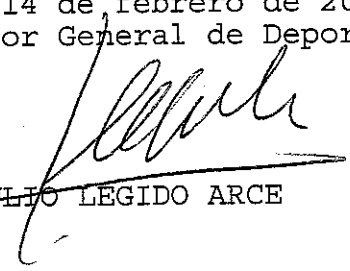
Esta Dirección General, **R E S U E L V E :**

PRIMERO: Proceder a la aprobación y visado de la **Normativa Técnica de la Federación Madrileña de Ciclismo.**

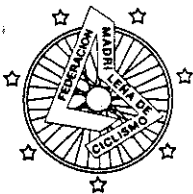
SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid a los efectos que procedan.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 107 y 114.2 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de febrero de 2000
El Director General de Deportes


JULIO LEGIDO ARCE

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO.-



Federación Madrileña de Ciclismo

ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Avda. de los Arcentales, s/n. - 28022 MADRID
Telfs. 320 41 71 - 320 44 95 - Fax. 741 57 03

REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO FEDERACION MADRILEÑA DE CICLISMO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La disciplina deportiva de FEDERACION MADRILEÑA DE CICLISMO, se rige por la LEY 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, sobre régimen disciplinario deportivo, por los Estatutos de la F.M.C., y por el presente reglamento.

Artículo 2º.- La Federación Madrileña de Ciclismo, ejerce la potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Asociaciones y Entidades deportivas que la integran, los deportistas, árbitros, técnicos, afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas físicas o jurídicas que, en condición de federadas, practican el CICLISMO en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3º.-

1. El ámbito de la potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de la competición y a las normas de conducta deportivas, tipificadas como faltas en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario y en los Estatutos y demás Reglamentos de la Federación Madrileña de Ciclismo.

2. Son infracciones a las reglas de la competición las acciones u omisiones que durante el desarrollo de la competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a dichas normas y se encuentren tipificadas en el presente Reglamento, en las disposiciones estatutarias de la F.M.C. y demás disposiciones de rango superior.

Artículo 4º.- No será castigada ninguna infracción con sanción que no se halle preestablecida a su comisión.

Artículo 5º.- Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados, aunque al aprobarse aquéllas hubiera recaído resolución firme.

Artículo 6º.- Las infracciones en el ámbito deportivo se clasifican en leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes del presente Reglamento.

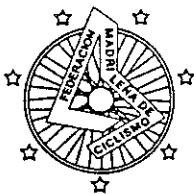
Artículo 7º.- Por razón de las faltas podrán imponerse las siguientes sanciones:

- A) Apercibimiento.
- B) Amonestación Pública.
- C) Suspensión o inhabilitación temporal.
- D) Destitución del cargo.
- E) Privación temporal o definitiva de los derechos de asociado.
- F) Privación de la licencia federativa.
- G) Inhabilitación a perpetuidad.
- H) Multa.

Artículo 8º.- Además de las previstas en el artículo anterior, son sanciones específicas de las competiciones deportivas:

- A) Clausura de las instalaciones deportivas por un periodo de hasta un año.
- B) Descalificación de la prueba.
- C) Pérdida de puestos en la clasificación.
- D) Pérdida de puntos en la clasificación.
- E) Pérdida de tiempo.
- F) Suspensión de ayuda económica por parte de la Federación Madrileña de Ciclismo.
- G) No concesión de campeonatos o pruebas oficiales por un periodo de uno a cuatro años.

[Handwritten signature]
Coordinador
COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA



ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Avda. de los Arcentales, s/n. - 28022 MADRID
Telfs. 320 41 71 - 320 44 95 - Fax. 741 57 03

Artículo 9º.- Los diversos grados de la sanción previstas en el artículo anterior, se dividirán a su vez en tres: Mínimo, medio y máximo, según la siguiente escala:

Por tiempo:

- a) de un mes a un año.
- b) De uno a cuatro años.

GRADO MINIMO:

- a) De 1 a 4 meses.
- b) De 1 a 2 años.

GRADO MEDIO:

- a) De 4 meses y 1 día a 8 meses.
- b) De 2 años y 1 día a 3 años.

GRADO MAXIMO:

- a) De 8 meses y 1 día a 1 año.
- b) De 3 años y 1 día a 4 años.

Artículo 11º.- De igual forma se dividirán las multas cuya cuantía no sea de aplicación fija o automática, constituyendo el grado mínimo desde el límite inferior hasta la tercera parte, el medio desde ésta hasta los dos tercios, y el máximo desde este porcentaje hasta el límite mayor.

En cuanto a la determinación de su grado superior e inferior, se procederá en el primer caso aumentando la mitad de su cifra máxima a la cantidad total señalada y, en el segundo, reduciendo de su cifra mínima la mitad de la misma.

Artículo 12º.- Los Clubs y/o Asociaciones deportivas, serán responsables con carácter subsidiario de las sanciones pecuniarias impuestas a sus afiliados, sin perjuicio de los derechos que les asistan frente a ellos.

Artículo 13º.- Son circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- A) La de haber precedido inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente.
- B) No haber sido sancionado anteriormente.
- C) Haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo inmediato a la consecución de la falta, y antes de conocer la incoación del procedimiento disciplinario.
- D) haber mostrado solidaridad con los infringidos.

Artículo 14º.- Son circunstancias que agravan la responsabilidad:

A) Ser reiterante:

Hay reiteración cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado, en el transcurso de la misma temporada, o en la anterior, por otro hecho al que las normas señalen igual o mayor sanción, o por dos o más a los que aquellas señalen un correctivo menor.

B) Ser reincidente:

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiere sido sancionado en el transcurso de la misma temporada, o en la anterior, por otro hecho de análoga naturaleza.

C) El comportamiento incorrecto o antideportivo hacia el público.

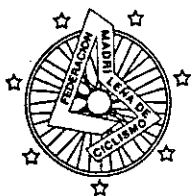
D) Poner en peligro la integridad física de cuantas personas participen en la prueba y/o espectáculo deportivo, así como del público del mismo y/o aficionados y seguidores de los equipos o clubes.

Artículo 15º.- Cuando en el hecho no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano competente impondrá la sanción en su grado mínimo.

Si concurrese la de reiteración se aplicará en su grado medio; y la de reincidencia, en el máximo, pudiendo elevarse la penalidad al grado superior, aplicándola en la extensión que los Comités, estimen conveniente.

Si mediase la atenuante de haber mediado provocación suficiente, se aplicará el correctivo inferior en un grado. Cuando concudiesen circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo, graduando el valor de unas y otras.

Comité de Competición
Ciclismo
Madrid



Federación Madrileña de Ciclismo

3

ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Avda. de los Arcentales, s/n. - 28022 MADRID
Telfs. 320 41 71 - 320 44 95 - Fax. 741 57 03

Artículo 16°.- Son punibles la falta consumada y la tentativa.

Hay tentativa cuando el culpable, da principio a la ejecución de los hechos que constituyen la infracción y no practica todos los actos que deberían producir aquélla por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.

La tentativa se castigará con la sanción inferior en uno o dos grados, según el arbitrio del órgano disciplinario, a la señalada para la falta consumada.

Artículo 17°.- Las faltas leves prescriben a los 30 días, las graves a los seis meses y las muy graves al año, contados desde la fecha de la infracción.

La prescripción se interrumpe desde el momento en el que se inicie el procedimiento sancionador, a cuyo efecto el acuerdo correspondiente deberá ser debidamente registrado, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al inculpado.

Artículo 18°.- La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la falta.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por muerte del inculpado o disolución del club o Sociedad Deportiva.
- e) Por levantamiento de la sanción.

El levantamiento de las sanciones corresponderá al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TITULO II

CAPITULO 1

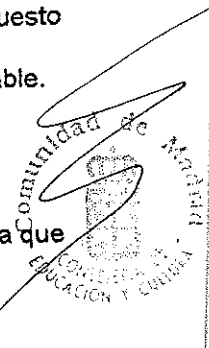
De las Faltas Disciplinarias

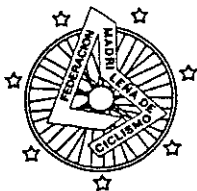
Artículo 19°.- 1.- Son infracciones leves comunes:

- a) El formular observaciones a jueces, árbitros, cronometradores, deportistas y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, en forma que suponga incorrección o falta de respeto.
- b) La ligera incorrección con el público, deportistas, organizadores y demás autoridades deportivas.
- c) El adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros, cronometradores, y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.
- e) Todo retraso injustificado en el envío del porcentaje correspondiente a reembolsar en concepto de los servicios técnicos utilizados.
- f) La divulgación, por cualquier procedimiento, de un reglamento de carrera antes de su preceptiva aprobación, o variar, en cualquier detalle, el contenido de lo aprobado.
- g) La ausencia de señales o indicadores, en el desarrollo de una prueba, exigidos por el reglamento de la misma.
- h) Continuar con el dorsal después de haberse retirado de una prueba o haber sido expulsado de la misma.
- i) La carencia de coche neutro, durante el desarrollo de una prueba, con material de repuesto para el cambio de ruedas o la dotación insuficiente de las mismas.
- j) En general, el incumplimiento de normas deportivas, por negligencia o descuido excusable.

2.- Son faltas leves de los Jueces, Arbitros y Cronometradores:

- A) No verificar la inscripción de una prueba, o verificarla incorrectamente.
- B) Llegar a la prueba más tarde de la hora a la que sea convocado, o más tarde de la hora que le haya marcado el Comité que le ha designado.
- C) No dar la salida de una prueba a la hora prefijada sin causa que lo justifique.





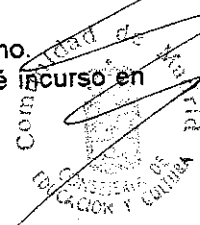
Federación Madrileña de Ciclismo

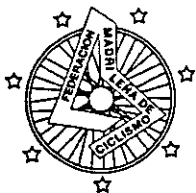
ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Avda. de los Arcentales, s/n. - 28022 MADRID
Telfs. 320 41 71 - 320 44 95 - Fax. 741 57 03

- D) No comunicar a los directores de equipo, las modificaciones, que por causa de fuerza mayor, se hayan efectuado en el recorrido o en el reglamento particular de una prueba.
- E) No enviar el acta de una prueba en el plazo de cuatro días, con posterioridad a la finalización de la misma.
- F) Enviar el acta de una prueba de modo incompleto.
- G) Arbitrar una prueba sin haber sido designado por el Comité Territorial.
- H) No adelantar las clasificaciones diarias o generales de una prueba, cuando así le sea exigido por el Comité designador.
- I) No asistir a los cursos o reuniones a los que sea convocado por su Comité.
- J) No abonar los porcentajes aprobados por su Comité.

Artículo 20º.- 1.- Son infracciones graves:

- A) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, cronometradores, técnicos, deportistas, dirigentes y demás autoridades deportivas.
- B) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias, que alteren el normal desarrollo de una prueba o competición.
- C) El incumplimiento de lo prevenido en los Reglamentos Generales y Técnicos de la Federación Madrileña de Ciclismo, así como de la Normativa Técnica en vigor.
- D) El incumplimiento de órdenes o instrucciones que hubieren adoptado las personas y órganos competentes en el ejercicio de su función, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.
- E) Los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad deportiva.
- F) El ejercicio de actividades públicas o privadas, declaradas incompatibles con la actividad deportiva desempeñada.
- G) La participación, como organizador, técnico, Club, deportista, árbitro, juez o cronometrador, en una prueba no aprobada por la Federación Madrileña de Ciclismo.
- H) El incumplimiento de los requisitos reglamentarios organizativos, relativos a vallado, señalización de cruces, espacio para los árbitros, jueces y cronometradores, vehículos autorizados, etc..., en el desarrollo de una prueba deportiva.
- I) La manipulación o alteración, ya sea personalmente ó a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.
- J) La no realización, sin causa que lo justifique, en una prueba, de una carrera reglamentariamente aprobada.
- K) No tomar la salida, sin causa justificada, en una prueba, una vez inscrito el deportista en ella.
- L) Participar en una carrera de cualquier categoría que fuese, que se celebre en la víspera de un campeonato, para cuyo concurso el corredor estuviese seleccionado por la Federación Madrileña de Ciclismo.
- M) Tomar parte en otra carrera, durante el desarrollo de una prueba por etapas de la que el deportista se hubiese retirado, salvo autorización del organizador y de acuerdo con la normativa técnica de esta Federación.
- N) La utilización de distintivos oficiales de F.M.C., o cualquier otro organismo deportivo, con ánimo de engaño.
- Ñ) El manifiesto desinterés del deportista, en la defensa del título de campeón de Madrid, en los Campeonatos de España.
- O) No entregar los premios de cualquier prueba, en los plazos establecidos reglamentariamente.
- P) La difusión, por cualquier medio, de nombre de corredores que sin haberse inscrito en la prueba, se les haga aparecer como participantes en la misma.
- Q) La falta de adecuación del local para la realización del control médico.
- R) La inscripción o la participación de un corredor en dos carreras en el mismo día sin estar debidamente autorizado.
- S) La no devolución de los premios indebidamente percibidos cualquiera que fuese la característica de los mismos.
- T) El incumplimiento o quebranto de la sanción impuesta por falta leve.
- U) Competir en el extranjero sin autorización de la Federación Madrileña de Ciclismo.
- V) En general, la conducta contraria a las normas deportivas, siempre que no esté incurso en la calificación de falta muy grave.





ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Avda. de los Arcenales, s/n. - 28022 MADRID
Telfs. 320 41 71 - 320 44 95 - Fax. 741 57 03

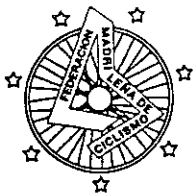
2.- Son faltas graves de Jueces, Arbitros y Cronometradores:

- A) Realizar funciones de arbitraje en una prueba en la que participen familiares directos.
- B) Permitir la participación en una prueba de competición de deportistas que no estén en posesión de la correspondiente licencia.
- C) Dar la salida a una prueba sin la asistencia del servicio de orden público o servicios médicos reglamentarios.
- D) No aceptar una reclamación reglamentariamente presentada.
- E) No asistir a la reunión, previa a las pruebas, con los directores deportivos y organización.
- F) No cumplir con los cometidos que le han sido encomendados en razón de su cargo en carrera, salvo causa justificada.
- G) Ausentarse de una carrera, una vez finalizada esta, sin esperar el reglamentario plazo de reclamaciones.
- H) Aplicar tarifas de arbitraje, dietas o desplazamientos superiores a las autorizadas por el Comité que le ha designado para la prueba.
- I) No utilizar el uniforme oficial establecido por el Comité que le ha designado para la prueba en la que actúa.

Artículo 21º.- 1º.- Son Faltas Comunes muy graves a las reglas de la competición o a las normas deportivas generales:

- A) Las actuaciones de todas las personas sometidas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, que prevaleciendo de su cargo, incurran en comportamiento que perjudique o menoscabe el desarrollo normal de la competición o del órgano a que esté afecto o cualquier otra conducta que implique abuso de autoridad.
- B) Las agresiones a jueces, árbitros, deportistas y demás autoridades deportivas.
- C) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias, que impidan la celebración de una prueba o que obliguen a su suspensión.
- D) Las manifestaciones o protestas individuales, airadas y ostensibles, realizadas públicamente por jueces, técnicos, directivos, deportistas y demás personas sometidas al ámbito de aplicaciones del presente reglamento con menosprecio de las autoridades deportivas.
- E) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a su equipo a los espectadores a la violencia.
- F) La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en Federaciones o Asociaciones Deportivas.
- G) El incumplimiento de los acuerdos tomados por los órganos competentes de las Federaciones o Asociaciones Deportivas.
- H) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
- I) La denuncia de hechos falsos, que de ser ciertos, serían constitutivos de falta.
- J) La manipulación o alteración ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas, cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro a la integridad de las personas.
- K) La sustitución de una persona por otra, asumiendo su personalidad, bien en el transcurso de una prueba, bien en cualquier ámbito propio de la actividad federativa.
- L) El uso del maillot de Campeón de Madrid de cualquiera de sus categorías, por persona que carezca del título correspondiente.
- M) Toda modificación arbitraria del Reglamento de una prueba, efectuada con posterioridad a su aprobación.
- N) La participación como organizador o como juez árbitro en cualquier prueba, con independencia de su categoría que no haya sido reglamentariamente aprobada.
- Ñ) La aprobación, la organización o la participación como juez-árbitro, en una prueba que no cumpla los requisitos por la normativa técnica de la Federación.
- O) La retirada individual o colectiva de personas participantes en una prueba, con deliberado ánimo de protesta.
- P) La falta de asistencia, salvo causa que lo justifique a la convocatoria de selección decidida por la Federación Madrileña de Ciclismo, de cualquier categoría y especialidad, así como la negativa a utilizar el equipo asignado a la selección como reglamentario.

A estos efectos, la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos y concentraciones, como a la participación efectiva en una prueba de competición.



Federación Madrileña de Ciclismo

ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Avda. de los Arcentales, s/n. - 28022 MADRID
Telfs. 320 41 71 - 320 44 95 - Fax. 741 57 03

- Q) Influir en el ánimo de un deportista seleccionado, con la intención de impedir que el mismo cumpla su compromiso de acudir a la selección, a la que haya sido convocado.
- R) Llevar a cabo actos fraudulentos tendentes a alterar el resultado del control del doping.
- S) Toda acción u omisión llevada a cabo por persona que desempeñando funciones oficiales (entrenadores, directores, cuidadores, o cualquier otro en posesión de la licencia, etc....) contribuyesen a la realización de cualquier tipo de acción que se encuentre sancionada por el Reglamento de Control de Dopaje de la R.F.E.C.
- T) La inexistencia de local adecuado para la realización del control médico, o la inadecuación del mismo que impida la realización del citado control.
- U) La no realización, sin causa que lo justifique, de un Campeonato de España, en cualquiera de sus categorías.
- V) El quebrantamiento o incumplimiento de la sanción impuesta por infracción grave.

2º.- Son infracciones muy graves de los Jueces, Arbitros y Cronometradores:

- A) Falsear intencionadamente el acta de una carrera.
- B) No asistir a alguna prueba, salvo causa de fuerza mayor justificada, para la que haya sido designado por el Comité Territorial.
- C) Ausentarse durante el desarrollo de una prueba, sin autorización o causa que lo justifique.
- D) Realizar la inspección de un control antidopaje sin atenerse al reglamento, o que el control sea declarado nulo por negligencia del inspector.
- E) Ejercer las funciones propias de juez-árbitro, sin poseer licencia en vigor.
- F) No cumplimentar, o no enviar, el acta de una carrera.

3º.- Son infracciones muy graves de los Directivos:

Además de las infracciones comunes previstas anteriormente, son infracciones específicas muy graves del Presidente y demás miembros directivos de la Federación Madrileña de Ciclismo, las siguientes:

- A) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los Reglamentos Electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- B) La no convocatoria, en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.
- C) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus Organismos Autónomos o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirán por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.

En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

- D) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto, sin la reglamentaria autorización.

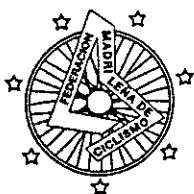
Tal autorización es la prevista en el artículo 33.D) del DECRETO 159/1996, de 14 de Noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, o en la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.

- E) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional o internacional sin la reglamentaria autorización.
- F) La no expedición justificada de una licencia, conforme a lo previsto en el artículo 13 y ss., del DECRETO 159/1996 sobre Federaciones Deportivas de la CAM.

4º.- Infracciones muy graves de los Clubes deportivos de carácter profesional, de los organizadores y, en su caso, de sus administradores o directivos:

- A) El incumplimiento de los acuerdos sobre los premios de las competiciones o pruebas.
El incumplimiento se entenderá producido, una vez superados los plazos previstos en cada caso.
- B) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con la CAM, el Estado o los deportistas.
- C) El incumplimiento de los regímenes de responsabilidad de los miembros de las Juntas Directivas.

Comisión de Arbitros
Federación Madrileña de Ciclismo



CAPITULO 2 De las sanciones Disciplinarias

Artículo 22º.- Por razón de las faltas muy graves enunciadas anteriormente, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- A) Inhabilitación a perpetuidad.
- B) Privación definitiva de licencia federativa.
- C) Privación definitiva de los derechos de asociado.
- D) Suspensión de licencia o inhabilitación temporal de un año y un día a cuatro años.
- E) Privación de los derechos de asociación de un año y un día a cuatro años.
- F) Multa de 50.001 hasta 500.000 pesetas.
- G) Descalificación de la prueba.
- H) Suspensión de ayuda económica por parte de la Federación Madrileña de Ciclismo de dos a cuatro años.
- I) No concesión de pruebas oficiales de dos a cuatro años.
- J) Clausura de las instalaciones deportivas de dos a cuatro años.

Artículo 23º.- Por razón de falta grave, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- A) Suspensión de licencia o inhabilitación de un mes y un día a un año.
- B) Privación de los derechos de asociado de un mes y un día a un año.
- C) Multa de 10.001 hasta 50.000 pesetas.
- D) Pérdida de uno a cinco puestos en la clasificación.
- E) Pérdida de uno a diez puntos.
- F) Suspensión de ayuda económica por parte de la Federación Madrileña de Ciclismo por un año.
- G) No concesión de campeonatos oficiales por un año.
- H) Clausura de las instalaciones deportivas de un mes a un año.

Artículo 24º.- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento, amonestación pública, suspensión de licencia e inhabilitación de hasta un mes, privación de los derechos de asociación por igual tiempo, así como multa de 1.000 hasta 10.000 pesetas.

Artículo 25º.- Unicamente podrán imponerse sanciones consistentes en multa en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces, árbitros u organizador perciban retribución o cualquier tipo de compensación económica por su participación y/o labor.

Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a otra sanción de distinta naturaleza, siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma.

El pago de la multa se efectuará en el plazo de un mes, una vez firme la sanción.

El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

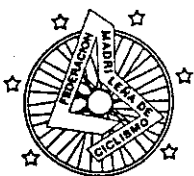
Artículo 26º.- Las sanciones impuestas a los deportistas, tendrán el carácter educativo que el espíritu deportivo requiere, concediéndose un margen de confianza a la deportividad, respetándose en todo momento el Código de Ética deportiva del Consejo de Europa.

TITULO III CAPITULO 1

De los órganos disciplinarios

Artículo 27º.- Son órganos con competencia disciplinaria en la Federación Madrileña de Ciclismo:

- A) El instructor.
- B) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
- C) El Comité de Apelación.



Federación Madrileña de Ciclismo

8

ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Avda. de los Arcentales, s/n. - 28022 MADRID

Telfs. 320 41 71 - 320 44 95 - Fax. 741 57 03

Artículo 28º.- El Instructor es el órgano disciplinario Unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3.

Artículo 29º.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva, así como el de Apelación, será designado por el Presidente de la Federación Madrileña de Ciclismo, estando integrado por tres miembros designados por el Presidente de la FEDERACION MADRILEÑA DE CICLISMO y ratificados por la Asamblea General. Entre ellos, propondrán al Presidente de la FEDERACION MADRILEÑA DE CICLISMO, el nombramiento del Presidente de dicho Comité.

Artículo 30º.- Al Comité de Competición y Disciplina Deportiva le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva, en su caso, podrá actuar de oficio en todo momento y sin requisito de plazo para en primera instancia, conocer, esclarecer, sancionar, disponer, etc..., con respecto a la presente normativa.

Artículo 31º.- Las decisiones del Comité de Competición y Disciplina deportiva, se basarán fundamentalmente en las actas de los Jueces, Arbitros y Cronometradores, presumiéndose en todo momento la veracidad de las mismas, y en las posibles reclamaciones que sobre los incidentes de la competición deportiva puedan presentar cualquiera de los participantes, por lo que es obligación de los deportistas, directores técnicos y organizadores informarse adecuadamente del contenido de las actas por si hubiere lugar a reclamación.

Artículo 32º.- Cualquier deportista, equipo, director técnico, organizador etc ..., tiene derecho a presentar reclamaciones sobre los incidentes que se produzcan en el desarrollo de una competición o actividad ciclista, consten o no en el acta levantada por los Srs. Jueces, Arbitros o Cronometradores, siguiendo el procedimiento siguiente:

1º.- Solicitar al Presidente del Jurado Técnico que lo haga constar en el acta, que la firmarán "bajo protesta", y presentar escrito razonado de los hechos al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, aportando cuantos datos consideren oportunos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la prueba o actividad deportiva, en la Secretaría de la Federación Madrileña de Ciclismo, quedando muy claro que el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, no atenderá reclamaciones en forma verbal ni fuera de plazo, y siempre rubricadas por el interesado.

2º.- Una vez reunido el Comité de Competición y Disciplina Deportiva y pronunciado fallo sobre el contenido del acta arbitral, así como la posible reclamación presentada al efecto, cabe presentar "Recurso de Apelación", a la decisión del Comité. Este Recurso de Apelación, se hará igualmente por escrito rubricado por el interesado, presentándolo en la Secretaría de la Federación Madrileña de Ciclismo, en el plazo de siete días hábiles, después de haber hecho público y hayan sido notificados, los fallos adoptados por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Las notificaciones se realizarán por correo con acuse de recibo.

Artículo 33º.- Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación, se podrá interponer recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 34º.- Los distintos Comités, quedan facultados para juzgar y sancionar, si fuera necesario, los casos que por su dudosa interpretación no encuentren los supuestos contemplados en estas normas.

Artículo 35º.- Los acuerdos, sanciones, etc..., de los Comités, quedarán expuestos en los tableros de anuncios habilitados al efecto.

Artículo 36º.- Los Comités podrán requerir la presencia de las partes implicadas en cualquiera de las reuniones, siendo comunicado tal extremo a los interesados.

CONSEJO DE EDUCACION Y CULTURA



Federación Madrileña de Ciclismo

9

ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Avda. de los Arcentales, s/n. - 28022 MADRID
Telfs. 320 41 71 - 320 44 95 - Fax. 741 57 03

Artículo 37°.- Los casos que se presenten en relación con el control de dopaje, se conocerán por el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva, con independencia de la categoría u homologación de la prueba.

Artículo 38°.- Corresponde al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, además de la potestad sancionadora, las siguientes funciones:

A) Con independencia de las sanciones que pudieran corresponder, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, podrá alterar el resultado de pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos; y en general en todos aquellos en los que la infracción suponga grave alteración del orden de la prueba o competición.

B) La anulación de una prueba o competición, cuando la misma se haya desarrollado prescindiendo total o absolutamente de la normativa técnica federativa.

Artículo 39°.- Los jueces y árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las pruebas o competiciones, con sujeción a la normativa establecida.

Artículo 40°.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, corresponderán, en todo caso, al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, cualquiera que fuera la calificación de la falta, las cometidas por deportistas que estén formando parte de la Selección de la Federación Madrileña de Ciclismo, o estén representado a la Federación Madrileña en cualquier competición.

Artículo 41°.- El procedimiento disciplinario se iniciará por el órgano competente, de oficio, a instancia de parte interesada por denuncia motivada o por requerimiento de la Dirección General de Deportes de la CAM.

El órgano competente para incoar el procedimiento disciplinario, al recibir la denuncia o tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de actuaciones reservadas, y de lo que de las mismas resulte decidirá la iniciación del procedimiento, o en su caso, el archivo de las actuaciones.

La resolución por la que se acuerde el archivo de las actuaciones deberá expresar las causas que lo motiven, y disponer lo pertinente con el denunciante si lo hubiere.

Artículo 42°.- El órgano disciplinario competente, podrá acordar la acumulación de expedientes, cuando se produzcan circunstancias de identidad o analogía de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

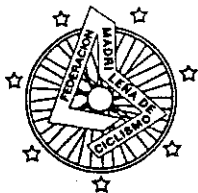
Artículo 43°.- Las actas suscritas por los árbitros de las pruebas, así como las ampliaciones o aclaraciones a las mismas, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución, podrán acreditarse por cualquier otro medio de prueba.

Artículo 44°.- Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver, podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso de aquellos.

Artículo 45°.- Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por sustanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrán personarse en el mismo, teniendo desde entonces, y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de la prueba, la consideración de interesado.

Artículo 46°.- 1.- Los órganos disciplinarios competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio fiscal o al Juzgado de Guardia que corresponda, aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o faltas penales.

2.- En tal caso, los órganos disciplinarios acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.



Federación Madrileña de Ciclismo

ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Avda. de los Arcetales, s/n. - 28022 MADRID
Telfs. 320 41 71 - 320 44 95 - Fax. 741 57 03

3.- En caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las parte interesadas.

CAPITULO 2

Del procedimiento Ordinario

Artículo 47º.- El procedimiento ordinario, aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, se iniciará dando traslado al interesado del cargo o cargos formulados, con expresión motivada de los hechos y fundamentos de derecho aplicables, y propuesta de sanción correspondiente, para que en un plazo que tendrá una duración máxima de siete días, formule el interesado cuantas alegaciones considere convenientes en defensa de su derecho.

Artículo 48º.- Dentro de los diez días siguientes, el órgano conocedor del expediente dictará resolución motivada, siendo la misma notificada al interesado a efectos de la interposición del correspondiente recurso.

CAPITULO 3

Del procedimiento Extraordinario

Artículo 49º.- El procedimiento Extraordinario, que se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, se iniciará en virtud de providencia, con expresión de antecedentes, en la que deberá constar el nombramiento de instructor, que deberá ser licenciado en Derecho, y Secretario, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente.

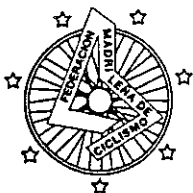
Artículo 50º.- 1.- Al Instructor y al Secretario, les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento Administrativo Común.
2.- El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el plazo de tres días.
3.- Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el Recurso Administrativo o jurisdiccional según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 51º.- 1.- Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para su incoación, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera caer.
La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio, bien por moción razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.
2.- No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Artículo 52º.- El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción, pudiendo recabar, en su caso, los informes y dictámenes que considere necesarios.

Artículo 53º.- Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación, el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

Artículo 54º.- Los interesados podrán proponer la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente. Si la prueba a practicar a petición del interesado conllevase gastos, éstos serán por su cuenta.



Federación Madrileña de Ciclismo

ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Avda. de los Arcetales, s/n. - 28022 MADRID
Telfs. 320 41 71 - 320 44 95 - Fax. 741 57 03

Contra la denegación, expresa o tácita, de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 55º.- 1.- A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2.- En el pliego de cargos, el Instructor presentará una propuesta de resolución, que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Así mismo, en el pliego de cargos, el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

3.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirán en su caso, las alegaciones presentadas.

CAPITULO 4

Procedimiento de Urgencia

Artículo 56º.- Los órganos con competencia disciplinaria, resolverán con carácter general y mediante el procedimiento de urgencia sobre las incidencias ocurridas con ocasión o por consecuencia de la competición, cuando en razón de su normal desarrollo, se precise el acuerdo inmediato de los mismo.

En este procedimiento de urgencia será trámite preceptivo la audiencia del interesado, pudiendo el mismo formular ante el órgano disciplinario competente, de forma verbal o escrita, en el plazo de 24 horas siguientes a la terminación de la carrera, prueba o competición de que se trate, las manifestaciones que, en relación con los extremos contenidos en el acta de la prueba, o en cualquier otro referente al mismo, considere convenientes.

Terminado el plazo establecido en el párrafo anterior, el órgano disciplinario competente procederá sin más a dictar resolución.

CAPITULO 5

de las notificaciones y recursos.

Artículo 57º.- 1.- Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo regulado en el presente Reglamento, será notificada aquellos en el plazo más breve posible.

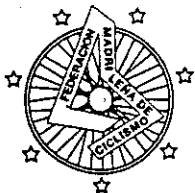
2.- Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 58º.- Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor e intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente.

No obstante, las providencias y resoluciones, no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal, salvo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 59º.- En el supuesto de que una determinada sanción, o acumulación de las misma, conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, bastará la comunicación pública del órgano disciplinario competente para actuar en primera instancia para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano sancionador de proceder a la notificación personal.

Comisión de Arbitraje y Disciplina
Educación y Cultura



Federación Madrileña de Ciclismo

12

ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Avda. de los Arcentales, s/n. - 28022 MADRID
Telfs. 320 41 71 - 320 44 95 - Fax. 741 57 03

Artículo 60°.- Contra las decisiones no técnicas tomadas por los jueces y árbitros durante el transcurso de las pruebas, en resolución de las distintas incidencias que hubieran podido ocurrir, podrá interponerse recurso ante el órgano disciplinario competente por razón de la prueba, en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 61°.- Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación de la F.M.C., en aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas, en el plazo de quince días hábiles, ante la Comisión Jurídica del Deporte de la CAM.

Artículo 62°.- En todo recurso presentado ante la Comisión Jurídica del Deporte de la CAM, se deberá hacer constar:

- 1) Nombre, apellidos y domicilio del interesado o persona o entidad que lo represente, supuesto este último que deberá ser convenientemente acreditado.
- 2) Los hechos que lo motiven y las pruebas que se acompañen u ofrezcan con relación a los mismos.
- 3) La petición concreta que se formule.

Artículo 63°.- 1.- Los escritos de recurso, a que se refiere el artículo anterior, se presentarán en la oficina de registro de la Comisión Jurídica del Deporte de la CAM, o en los lugares previstos en las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo común, acompañando copia simple o fotocopia que, debidamente sellada, servirá como documento justificativo de la interposición de la reclamación o recurso.

2.- Así mismo, se enviará copia del escrito al órgano que dictó la resolución o providencia recurrida recabándose el expediente completo objeto del recurso.

Dicho órgano deberá remitir el expediente, junto a un informe en el plazo de diez días hábiles, al órgano competente para resolver el recurso formulado.

Artículo 64°.- El plazo para formular recurso o reclamación se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si estas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que deban enterarse desestimadas las peticiones o recursos.

Artículo 65°.- La resolución de un recurso, confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Artículo 66°.- La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días.

En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entiende que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 67°.- Los interesados podrán desistir de su petición en cualquier momento del procedimiento. Si el recurso hubiera sido interpuesto por dos o más interesados, el desestimiento solo afectará a quienes lo hubieran formulado.

El desistimiento podrán hacerse de forma oral o escrito. En primer caso se formalizará por comparecencia del interesado ante el órgano competente, quien conjuntamente con aquél suscribirá la oportuna diligencia.

El desestimiento pone fin al procedimiento salvo que en el plazo de diez días contados a partir de la correspondiente notificación, los posibles terceros interesados que se hubiesen personado en el procedimiento, instasen su continuidad.

Si la cuestión suscita en el recurso entrafase interés general, o fuera conveniente suscitarla para su definición y esclarecimiento, el órgano disciplinario competente podrá eliminar los efectos del desistimiento y continuar el procedimiento.

Comité de Apelación
Comisión Jurídica del Deporte
Educación y Deporte



Federación Madrileña de Ciclismo

ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Avda. de los Arcentales, s/n. - 28022 MADRID
Telfs. 320 41 71 - 320 44 95 - Fax. 741 57 03

Artículo 68º.- La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

- a) Cumplimiento de la sanción.
- b) Prescripción de la falta.
- c) prescripción de la sanción.
- d) Muerte del inculpaado.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Quedan derogados los preceptos anteriores que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Madrileña de Ciclismo.

SEGUNDA.- En particular quedará derogado el Reglamento de Régimen Disciplinario de fecha 6 de Marzo de 1.993.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en este Texto, se aplicarán desde el día siguiente al de su aprobación por parte de la Comisión Delegada de la F.M.C. y de la M.D.D. de la C.A.M.

SEGUNDA.- La Comisión Delegada de la F.M.C., dictará las disposiciones necesarias que estimare convenientes para el desarrollo y aplicación del presente reglamento.



Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Comunidad de Madrid

Se hace constar que el Reglamento **Régimen D. Madrileño de Ciclismo** ha sido aprobado por la Comisión Delegada de la F.M.C. y de la M.D.D. de la C.A.M. de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1998, de 28 de diciembre, Ley de Régimen de la Comunidad de Madrid, el día 14 de febrero de 2000.

La Jefe de la Sección

